



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintinueve, (29) de septiembre de dos mil veintidós, (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel.

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00-597-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ
ACCIONADO : VIVA TU CREDITO
VINCULADOS: EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO - CIFIN S.A.S. (TransUnion®)
PROVIDENCIA: FALLO 29/09/2022

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ contra VIVA TU CREDITO S.A.S, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al habeas data, petición, intimidad y buen nombre, consagrados en la Constitución Nacional.

2. HECHOS

Manifiesta el accionante que, en marzo 9 de 2022 interpuso derecho de petición ante operadores Datacrédito (expiran) y Cifín (Transunion) solicitando se le respetara el Derecho Habeas Data puesto que no fue notificado previamente para el reporte negativo ante centrales de información, de conformidad con lo establecido en la Ley 1266 de 2008.

Señala que en fecha agosto 31 de 2022 recibió respuesta de DataCredito en la cual le manifestaron que dieron traslado de la petición ante la fuente Viva tu crédito quien no se pronunció sobre la información objeto de reclamo, motivo por el cual considera vulnerado sus derechos fundamentales incoados, al no recibir por parte de la accionada la notificación previamente para el reporte negativo ante centrales de información, de conformidad con lo establecido en la Ley 1266 de 2008.

PRETENSIONES

Pretende el accionante se disponga lo siguiente:

“ Derecho constitucional artículo 23 de la constitución política Colombia siendo que no me fue contestado en los tiempos establecidos para este trámite.

Derecho de Habeas Data estipulado en la ley estatutaria 1266 de 2008

Se le ordene a quien a estas fuente la eliminación de los vectores Negativos esto debido a que no procedieron con la notificación previa tal y como está estipulado en la ley1266de2008”.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído de septiembre 22 de 2022, ordenándose que dentro del término máximo de un (1) día, las accionadas, rindieran informe sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

- RESPUESTA DE TRANSUNION.

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada, **CIFIN S.A.S – TRANSUNION**, donde expresan, entre otros aspectos, que según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, que en la base de datos del historial

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00-597-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ

ACCIONADOS: VIVA TU CREDITO S.A.S

VINCULADOS: EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO CIFIN S.A.S. (TransUnion®)

PROVIDENCIA : 29/09/2022 FALLO NIEGA TUTELA HABEAS DATA

de crédito del accionante ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ con la cédula de ciudadanía 1.048.077.004, revisado el día 23 de septiembre de 2022 a las 09:02:40, frente a la fuente de información VIVA TU CRÉDITO, no se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley.

En este caso el accionante no tiene reportes negativos ante este Operador, CIFIN S.A.S. (TransUnion®) y por ello indican que la vinculación a la presente acción carece de legitimación. Como prueba de lo anterior remiten copia de dicho reporte.

- RESPUESTA DE EXPERIAN S.A.

Se dispuso de la recepción de contestación de tutela quien manifiesta, entre otros aspectos, que la historia de crédito de la parte accionante, expedida el 23 de septiembre de 2022 a las 12:01 pm, reporta que el parte accionante NO REGISTRA NINGUNA información NEGATIVA respecto de la obligación adquirida con VIVA TU CREDITO S.A.S. Lo anterior permite constatar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el cargo que se analiza no está llamado a prosperar respecto de Experian Colombia s.a. - Datacrédito, toda vez que los operadores de información no son las entidades llamadas a comunicar de forma previa a los titulares sobre el registro de un dato negativo en su historia de crédito.

- RESPUESTA VIVA TU CREDITO S.A.S.

Se dispuso de la recepción de contestación de tutela quien manifiesta, entre otros aspectos, que el señor ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ radicó ante la central de riesgo Datacredito Experian derecho de petición, la mencionada entidad, en escrito de respuesta de fecha 31 de agosto de 2022, manifiesta haber remitido la solicitud del cliente, y sobre la misma, afirma, no se pronunciaron.

Precisan que en sus archivos no tienen constancia de remisión de la solicitud impetrada por el señor ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ, sin embargo, a fin de cesar cualquier vulneración al derecho de petición que pudo haberse ocasionado informan que mediante memorial de fechado 23 de septiembre de 2022, enviado al correo electrónico que para efectos de notificación aporó en su escrito petitorio: *“se dio respuesta clara, precisa y de fondo, atendiendo a todos los requerimientos realizados por el peticionario, hoy accionante.”*

En relación al derecho de petición, informa que en septiembre 23 de 2022 remitió respuesta al accionante, informándole que realizaría la eliminación del reporte negativo de la obligación señalada ante Datacredito y Transunión, así mismo emitió certificado de paz y salvo, todo remitido a la dirección de correo electrónico a.suarezm1994@hotmail.com, aporta constancia de acuse de envío.

Por último señala que en ningún caso ha vulnerado derecho fundamental del accionante pues ha procedido a dar respuesta al derecho de petición interpuesto por el accionante y se realizó la eliminación del reporte negativo ante las centrales de información financiera, motivo por el cual solicita se deniegue la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES-

Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

El Derecho de petición.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00-597-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ
ACCIONADOS: VIVA TU CREDITO S.A.S
VINCULADOS: EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO CIFIN S.A.S. (TransUnion®)
PROVIDENCIA : 29/09/2022 FALLO NIEGA TUTELA HABEAS DATA

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.

DERECHO DE HABES DATA Y BUEN NOMBRE

Asimismo, en virtud de la conexidad de este derecho con el principio de dignidad humana: *“resulta posible que las personas afronten con decoro las circunstancias difíciles que les obstaculizan o impiden el normal desarrollo de sus actividades laborales y la consecuente recepción de los recursos que les permitan ejercer sus derechos subjetivos”.*

Finalmente, en sentencia T 116 de 1993, expresó que:

El concepto de seguridad social hace referencia al conjunto de medios de protección institucionales frente a los riesgos que atentan contra la capacidad y oportunidad de los individuos y sus familias para generar los ingresos suficientes en orden a una subsistencia digna.

Añade que toda persona afiliada a una institución de Seguridad Social, tales como el Instituto de los Seguros Sociales y la Caja de Previsión Social, mediante las condiciones determinadas en las leyes y acuerdos que la reglamentan, adquiere el derecho a ser atendida en forma inmediata y adecuada en desarrollo del inciso primero del artículo 48 de la Carta, que consagra los principios de eficiencia, solidaridad y universalidad para la prestación del servicio público de seguridad social.”

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00-597-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ

ACCIONADOS: VIVA TU CREDITO S.A.S

VINCULADOS: EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO CIFIN S.A.S. (TransUnion®)

PROVIDENCIA : 29/09/2022 FALLO NIEGA TUTELA HABEAS DATA

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Los hechos de la acción de tutela y la respuesta emitida por la accionada conllevan a presentar el siguiente problema jurídico a resolver.

¿Vulnera la entidad accionada, el derecho fundamental a la petición invocado por el accionante ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ, por no dar respuesta de fondo de la solicitud impetrada ante la accionada y no realizar la eliminación del reporte negativo ante las centrales de información financiera; ¿o por el contrario le asiste razón a la entidad accionada por cuanto afirma que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, pues no recibió derecho de petición alguno, y por cuanto dentro del trámite de esta acción brindó respuesta de fondo y fue debidamente notificada la petición interpuesta por el accionante?

¿Vulnera la entidad accionada el derecho fundamental al habeas data del accionante, al mantener reportado de forma negativa por una obligación que indica ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ que fue reportada sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1266 de 2008; o por el contrario, le asiste razón a la accionada cuando afirma que no ha vulnerado el derecho fundamental al habeas data del actor, al realizar la eliminación del reporte negativo ante las centrales de información financiera?

TESIS DEL JUZGADO

El primer problema jurídico se resolverá negando por cuanto no se acreditó que se hubiese presentado derecho de petición ante la entidad tutelada, y por demás se observa que la parte accionada VIVA TU CREDITO S.A.S, dentro del transcurso de la presente acción de tutela remitió los documentos solicitados por el accionante.

En cuanto al segundo problema jurídico, se resolverá negando por cuanto de conformidad con las pruebas aportadas al expediente, el accionante no presentaba reporte negativo reportado en las centrales de información por la entidad VIVA TU CREDITO S.A.S.

ARGUMENTACIÓN

- En relación al derecho de petición.

Sea lo primero precisar, que como quiera que lo alegado por el accionante es el derecho de petición y que actualmente este derecho se encuentra regulado por la Ley 1755 de junio 30 de 2015, el Despacho estudiará el caso sometido a estudio bajo los efectos de dicha ley. Corresponde entonces a este despacho judicial determinar, **i)** si la parte accionada dio o no contestación al derecho de petición que manifiesta el accionante haber interpuesto, en caso afirmativo **ii)** si este se hizo dentro del término de ley (15 días) y **iii)** si dicha respuesta se ajusta a las exigencias antes anotadas establecidas por la Honorable Corte Constitucional para tener por satisfecho el derecho, sin que ello implique que la respuesta deba ser a favor del peticionario, sino que se resuelva claramente y oportunamente de fondo lo pedido.

De los hechos y respuesta de la acción de tutela se desprende que el señor ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ interpuso derecho de petición ante DataCredito y esta indica haberle dado traslado a su vez, del derecho de petición a la fuente de información VIVA TU CREDITO S.A.S., quien en decir del actor no fue resuelta de fondo, aportando los documentos solicitados.

Por su parte, la accionada VIVA TU CREDITO S.A.S manifiesta que no recibió traslado del derecho de petición, pero sin embargo dio respuesta al accionante donde responden de fondo la petición por medio de comunicación de fecha septiembre 23 de 2022 al accionante al accionante, enviada a la dirección de correo electrónico a.suarezm1994@hotmail.com.

Obran en el expediente las siguientes pruebas relevantes:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00-597-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ

ACCIONADOS: VIVA TU CREDITO S.A.S

VINCULADOS: EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO CIFIN S.A.S. (TransUnion®)

PROVIDENCIA : 29/09/2022 FALLO NIEGA TUTELA HABEAS DATA

- Derecho de petición presentado el marzo 9 de 2022.
- Respuesta de fecha septiembre 23 de 2022.
- Copia de envío de correo electrónico en fecha agosto 23 de 2022.

Pues bien, de la documentación allegada no se desprende que la tutelada VIVA TU CREDITO, hubiese recibido derecho de petición remitido por el actor, o por la DATACREDITO en virtud de traslado, luego no puede afirmarse o concluirse que se violó el derecho de petición por parte de la tutelada, pues no podía responder una petición que no le fue presentada.

No obstante lo anterior, lo cierto es, que a la fecha de este fallo VIVA TU CRÉDITO dio respuesta al derecho de petición una vez conoció del trámite de esta acción de tutela.

Se observa que en el derecho de petición VIVA TU CRÉDITO responde señalando lo siguiente:

“ ... En atención a derecho de petición impetrado ante el operador de información Datacredito Experian, nos permitimos informar, de acuerdo a los hechos narrados, las pruebas aportadas y las que reposan en los archivos de nuestra Empresa, que, mediante cuenta No. 1401, realizó compras en el año 2019, en punto de venta VIVA-CORDIALIDAD. Esta compra fue diferida a cuotas mensuales, sin embargo, presenta mora desde el mes de abril del año 2019, razón por la cual, desde el mes mayo del mismo año, se procedió a efectuar el primer reporte negativo antela central de riesgo Datacredito Experian.

Con lo anterior, se demuestra que los reportes negativos que reposaron o reposan en central de riesgo a su nombre, se encuentran dentro del marco de la ley. En ningún momento la compañía ha actuado de manera arbitraria o de mala fe, teniendo en cuenta que la información reportada es veraz y comprobable.

Ahora bien, respecto a los documentos que se refiere en su escrito petitorio, resulta importante informar que, debido a siniestro ocurrido en archivo de esta compañía, parte de la documentación que soportaba la trazabilidad de su obligación fue extraviada. De allí la imposibilidad de entregar la totalidad de los documentos solicitados por usted. En este caso es preciso atender el principio general del derecho, según el cual nadie está obligado a lo imposible. La Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de asistirle el derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo, aun cuando en él radique la obligación de ejecutar ese algo. Dentro de las distintas y múltiples Sentencias que se han proferido en torno a ese postulado general del derecho tenemos Sentencia T-875/10 MP. Humberto Antonio Sierra Porto...

En consecuencia, puede concluirse que, la obligación de brindar al interesado una respuesta de fondo frente al asunto planteado estaría excusada por el acontecer de eventos que imposibiliten de manera ineludible la efectividad de la misma, en el presente caso la imposibilidad de la empresa en la entrega de copia de documentación que por motivos de caso fortuito no es posible contar con la existencia de la misma, más exactamente copia de la notificación de la que se refiere la Ley 1266 de 2008 en su artículo 12.

Sin embargo, con el fin de salvaguardar sus derechos de Habeas Data, nos permitimos informar que hemos solicitado la eliminación de todo reporte negativo que a su nombre reposaba en central de riesgo Datacredito Experian bajo la novedad radicada N°AL0029764493, en virtud a lo preceptuado en la Ley 1266 de 2008, la cual puede ser

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00-597-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ
ACCIONADOS: VIVA TU CREDITO S.A.S
VINCULADOS: EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO CIFIN S.A.S. (TransUnion®)
PROVIDENCIA : 29/09/2022 FALLO NIEGA TUTELA HABEAS DATA

consultada y verificada por usted ante la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que la compañía pueda volver a reportarlo negativamente por el saldo en mora que registra con nosotros...”.

Como quiera que hasta la fecha no existe pronunciamiento por parte de la accionante que controvierta lo expresado por la entidad accionada, respecto a la documentación remitida, es claro así que el hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superado, el amparo tutelar pierde su razón de ser y, en este sentido, la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, a todas luces, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias, para este tipo de acción.

Cabe señalar que la respuesta puede ser positiva o negativa a los intereses del peticionario, pues lo que se verifica es que se emita respuesta independientemente de si es positiva o no a lo pedido. En caso de no estarse de acuerdo con lo contestado deberán ejercerse los recursos y acciones que concede la justicia ordinaria. Dado lo anterior se negará la tutela incoada.

- En cuanto al derecho al Habeas Data.

Solicita el accionante emitir orden a la entidad accionada AECOSA, fin de que realice la eliminación del reporte negativo ante las centrales de información financiera, por haber sido reportado sin el lleno de los requisitos establecidos por la Ley 1266 de 2008 tales como la notificación previa al reporte negativo y la autorización para la realización del reporte negativo.

VIVA TU CREDITO S.A.S informa que, respecto a la obligación del accionante, se procedió a realizar la eliminación del reporte negativo en las centrales de información del accionante ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ como obligación recuperada por pago voluntario, como prueba de ello, anexan pantallazo de actualización ante centrales de información de fecha septiembre 23 de 2022

Obran en el expediente las siguientes pruebas relevantes:

- Consulta central de riesgos a nombre de ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ aportada por VIVA TU CREDITO S.A.S.
- Consulta central de riesgos a nombre de ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ aportada por TRANSUNIÓN.
- Consulta central de riesgos a nombre de ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ aportada por EXPERIAN.

Con la documentación allegada por la parte accionada al rendir el informe solicitado, la parte accionada VIVA TU CREDITO S.A.S. prueba haber remitido respuesta al actor debidamente notificada al mismo, mediante la cual le indica que realizó en fecha septiembre 23 de 2022 la eliminación del reporte negativo ante las centrales de información financiera, hecho corroborado por el operador Experian mediante reporte consultado en septiembre 22 de 2022, en los cuales indican que el accionante no presente reporte negativo por parte de la entidad VIVA TU CREDITO S.A.S.

Ahora bien, como el punto específico del que se queja el accionante es que presenta reporte negativo y solicita la eliminación del mismo, se precisa sobre el tema que la accionada sí procedió a la eliminación tal como se observa en la respuesta emitida por las centrales de información financiera Experian.

Si bien es cierto que en la respuesta suministrada por Transunión manifiesta que conforme consulta realizada en septiembre 22 de 2022, frente a la fuente de VIVA TU CREDITO S.A.S. no se observa ningún reporte negativo hasta la fecha dando una respuesta clara y concisa respecto a la petición del accionante.

De otro lado, en la respuesta suministrada por Experian, manifiesta que según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada 22 de septiembre

Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00-597-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ
ACCIONADOS: VIVA TU CREDITO S.A.S
VINCULADOS: EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO CIFIN S.A.S. (TransUnion®)
PROVIDENCIA : 29/09/2022 FALLO NIEGA TUTELA HABEAS DATA

de 2022 respectivamente no se observan datos negativos a nombre del señor ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia (Art. 14 ley 1266 de 2008).

Conforme lo anterior, no encuentra el Juzgado que se encuentre vulnerado el derecho al habeas data del actor a la fecha de presentación de la acción de tutela, motivo por el cual se negara el amparo de la misma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la acción de tutela incoada por **ANDRÉS FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ** actuando en causa propia contra **VIVA TU CREDITO S.A.S.**, conforme a los argumentos que preceden.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6be81868390103ba310ae95eafe992e020ba7e226eb03077ca4f3da8def3421**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico